

Mendoza, 27 de octubre de 2020

Sra. Directora de Protección Ambiental
Ing. Miriam Skalany
Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial
Gobierno de Mendoza

Ref.: **Ex2020-01907502-GDEMZA#SAYOT-RESOLUCIÓN 287/2020-SAYOT** Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial. Manifestación General de Impacto Ambiental “**Planta de Tratamiento de Residuos Peligrosos**” a instalarse en el **Parque Industrial Provincial** en el departamento de **Luján de Cuyo** propuesta por la empresa **REC OIL S.A.**

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, con relación al tema de referencia, para remitir el **Dictamen Técnico** solicitado por la Dirección a su cargo.

DICTAMEN TÉCNICO

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en la **RESOLUCIÓN 287/2020-SAYOT**, el presente Dictamen Técnico se refiere a la Manifestación General de Impacto Ambiental relativa a la “**Construcción y Funcionamiento de Planta de Tratamiento de Residuos Peligrosos**” en el Parque Industrial Provincial en el departamento de Luján de Cuyo.

Para la realización del Dictamen Técnico se han considerado los siguientes antecedentes:

- Ley de la Provincia de Mendoza N° 5.961 y sus modificatorias que establece el “Régimen Provincial sobre preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente”.
- Decreto 2109/94, reglamentario del Título V de la Ley 5961 “Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Ley Nacional N° 24051 “Residuos Peligrosos”.
- Decreto Nacional 831/93, reglamentario de la anterior.
- Ley de la Provincia de Mendoza N° 5917 “Residuos Peligrosos”.
- Decreto 2625/99, reglamentario de la anterior.
- Resolución 287/2020-SAYOT, que designa a la Fundación Cricyt “como organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico establecido en el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 2109/1994”.

OBRAS PROPUESTAS

Las obras propuestas consisten en la adecuación de instalaciones existentes, la construcción de nuevas estructuras y montaje de equipos para constituir una planta de procesamiento de residuos peligrosos corrientes Y8, Y9 e Y11.

El tratamiento propuesto consiste en el deshidratado de mezclas y/o emulsiones agua – hidrocarburos a efectos de conseguir una corriente de estos últimos apta para su reprocesamiento.

Se propone localizar la obra en el Parque Industrial Provincial en el departamento de Luján de Cuyo.

ANÁLISIS DE LA MANIFESTACIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL

Se analiza el contenido de la Manifestación General de Impacto Ambiental a efectos de verificar el cumplimiento de lo requerido por los Artículos 2 a 8 del decreto 2109/94, reglamentario del Título V de la ley 5961, “Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental”.

1. Datos personales, domicilio real y legal del solicitante responsable de la obra o actividad, como los del profesional encargado de la confección de la Manifestación General de Impacto Ambiental. Tratándose de personas de existencia ideal, se acompañará además copia autenticada del instrumento constitutivo y su inscripción en los registros pertinentes.

La información presentada cumple con lo requerido por la norma.

2. Descripción del proyecto y sus acciones. Examen de las alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada.

En el Título “*Descripción del Proyecto*” se sintetiza el proceso previsto, incluyendo un cuadro que resume el recorrido de “*desde su ingreso a Planta hasta su egreso como producto deshidratado*”.

Señala que “*la planta, en su diseño actual, tiene una capacidad de procesamiento de 15 a 30 m³/d de residuos corrientes Y8, Y9 e Y11*” y detalla las capacidades de almacenamiento. No queda claro si por “*diseño actual*” se entiende a las instalaciones existentes o a las proyectadas.

A continuación describe el proceso. En síntesis, el proceso previsto consiste en precalentar mediante intercambiadores y un horno a la mezcla hidrocarburos – agua que constituye el residuo a tratar, para luego enviarla a una torre de deshidratación. En ésta, se separan una fase acuosa que egresa por cabeza y otra fase oleosa que se extrae por fondo.

La primera se condensa y se acumula en recipientes previstos para tal fin. No está claro el destino previsto para esta corriente.

La corriente de hidrocarburos, se envía a los correspondientes acumuladores, se analiza para verificar que cumpla con las especificaciones requeridas para su envío a reproceso.

Incluye flow sheet de procesos y lay out de la futura planta.

La descripción del proceso no es clara y no se identifican los equipos e instalaciones a construir ni los existentes.

Si bien el informe no explicita el destino de los hidrocarburos deshidratados, durante la inspección de campo, los responsables de la empresa informaron que serán reprocesados en las instalaciones de la empresa Polipetrol S. A. en el mismo Parque Industrial Provincial.

No se describe la logística de transporte correspondiente. Sin embargo, en el Documento de Síntesis indica que el objetivo del proyecto es “*el tratamiento de las corrientes Y8, Y9 e Y11, provenientes de la actividad petrolera o de otros posibles clientes, acondicionándolos para su proceso posterior en Polipetrol, mediante Columna de Destilación*”.

No se analizan alternativas al proceso propuesto, como requiere los artículos 2 y 3 del decreto 2109/94.

En el *Título 6* se listan las acciones previstas para las etapas de construcción y de operación del proyecto. No se detallan las acciones que corresponden a la etapa de abandono, aunque más adelante se recomiendan acciones para el desarrollo de esta etapa.

Describe los consumos esperados de agua, gas, energía eléctrica y combustibles.

Estima la generación de residuos peligrosos categoría Y48 en “*no más de 200 kg cada 6 meses*” y manifiesta el compromiso de realizar la correspondiente inscripción en el Registro Provincial de Residuos Peligrosos.

Incluye un balance de masa restringido a la carga y el producto obtenido. Es conveniente incluir en el análisis el agua utilizada para el proceso y la emisión de gases a partir de la utilización de combustible en el horno. De este modo se obtendría una estimación precisa de las aguas residuales y las emisiones gaseosas a generar por el proyecto.

La información presentada cumple parcialmente con lo requerido por la norma.

3 Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas o ambientales claves.

El informe realiza una descripción general de las características ambientales de la zona. Destaca el hecho de que el entorno de la localización propuesta es un parque industrial con muchos años de operación. Es decir, se trata de un ambiente fuertemente antropizado en el que funcionan grandes establecimientos industriales.

Afirma que “*Debido a la hidrografía de la zona del Proyecto es de especial sensibilidad, deberán llevarse a cabo las mejoras y necesarias prácticas de contención primaria y secundaria de todos los insumos y residuos que se manejen en la futura planta*”. Sin embargo, no se describen las “*prácticas de contención*” mencionadas.

Con referencia a la **calidad del aire** en la zona, incluye algunos datos generales. Sin embargo, no se analiza las actuales condiciones del recurso ni se pondera los potenciales efectos del funcionamiento de las instalaciones propuestas.

La información presentada cumple parcialmente con lo requerido por la norma.

4 Identificación y valoración de impactos, tanto en la solución propuesta como en sus alternativas.

Como ya se mencionara, en el Título 6 se listan las acciones previstas para las etapas de construcción y operación. No se incluyen las correspondientes a la etapa de abandono.

Manifiesta que la ponderación de los impactos ambientales se realiza mediante una modificación de la matriz de importancia propuesta por Conesa Fernández-Vítora. Sin embargo, el texto del informe se agota en una exposición teórica acerca de los criterios que se utilizan para ponderar los componentes de la importancia del impacto.

En anexos, se incluyen matrices de identificación y ponderación de impactos. No obstante, las matrices presentadas no parecen ser coherentes entre si y no se incluye ningún tipo de justificación de las valoraciones realizadas. Tampoco se incluyen análisis o interpretaciones de los resultados obtenidos ni se priorizan los impactos negativos a efectos de seleccionar medidas de intervención. Cabe destacar que, precisamente, es la identificación de los impactos negativos de mayor envergadura el criterio que debería guiar la elaboración de medidas de mitigación y control.

No se incluye el análisis de los impactos de alternativas a la iniciativa propuesta como requiere la norma de referencia.

La información presentada no satisface los requisitos de la normativa.

5. Establecimiento de medidas correctoras y protectoras.

En el Título 8 se incluye un listado de “*Medidas Correctoras y Protectoras*” y un “*Plan de Gestión Ambiental*”.

Sin embargo, como ya se expresara, no se analizan las interacciones entre acciones y los factores ambientales. No se justifican las ponderaciones de los impactos. Tampoco se elaboran conclusiones a partir de las matrices que se incluyen más adelante. Las medidas correctoras y el plan de gestión ambiental deberían desprenderse de estos análisis.

Las medidas enunciadas son de carácter general. Se debería explicitarlas más, particularmente en lo que se refiere a las emisiones gaseosas (contingencias), manejo de líquidos residuales y de hidrocarburos.

La información presentada cumple parcialmente con lo requerido por la norma.

6. Programa de vigilancia ambiental.

En el Título 10 se incluye “*Programa de Vigilancia Ambiental*”. Incluye también procedimientos de Evaluación de Riesgos.

Los programas y procedimientos presentados están enfocados en la prevención desde la perspectiva de la Higiene y Seguridad Laboral y no de la gestión ambiental. Una Manifestación General de Impacto Ambiental es, esencialmente, un análisis que debe conducir a la ponderación de los impactos ambientales esperados y potenciales. Este análisis debería sentar las bases para planificar los procedimientos de evaluación de riesgos y de investigación de incidentes.

En caso de establecimientos industriales, el foco debería ponerse en la identificación de aquellas acciones o situaciones relativas al proceso propuesto que actual o potencialmente pudieran ocasionar los impactos previamente identificados. Para ello, sugiere la utilización de metodologías basadas en el análisis de riesgos de procesos.

Se incluye también “*Plan de Contingencias*”.

Nuevamente, las hipótesis de eventos con potencial de generar contingencias, son analizadas desde el punto de vista de la Higiene y Seguridad Laboral. Es conveniente deberían contemplar el análisis de contingencias relacionadas con los procesos que pudiesen originar impactos ambientales negativos significativos. Por ejemplo, derrames de hidrocarburos; fallas de control de procesos que produzcan emisiones gaseosas no controladas o daños en los recipientes, etc.

La información presentada cumple parcialmente con lo requerido por la norma.

7. Documento en síntesis.

En el Título 12 se incluye “*Documento de Síntesis*”.

Se incluye describe muy brevemente las características del proyecto.

El Documento de Síntesis, adolece de idénticas falencias que el documento principal: no se identifican ni ponderan los principales impactos ambientales negativos esperados.

El objetivo del Documento de Síntesis es proporcionar a los posibles interesados en participar de la Audiencia Pública o en conocer el alcance del proyecto. El citado Documento debe contener una descripción abreviada de las características del proyecto y del entorno. Además, debe incluir una reseña de la evaluación de impacto ambiental realizada, sus conclusiones y las recomendaciones derivadas de estas últimas.

La información presentada cumple parcialmente con lo requerido por la norma.

OBSERVACIONES

- El informe, no está estructurado según lo establecido en los artículos 2 a 8 del Decreto 2109/94.
- La descripción del proceso propuesto es confusa.
- La evaluación de impacto ambiental presentada es confusa y carece de conclusiones que permitan elaborar recomendaciones relativas al control y mitigación de los impactos negativos significativos.

RECOMENDACIONES

Se recomienda, previo a la aprobación del Aviso de Proyecto, requerir al proponente información necesaria referida a:

- Descripción detallada del proceso, incluyendo estimación de los volúmenes y calidades de las emisiones gaseosas y aguas residuales a generarse durante la operación.
- Detalle de la gestión prevista para las aguas residuales.
- Análisis y descripción de los principales impactos ambientales identificados.
- Planes de mitigación y control de los impactos ambientales negativos significativos identificados desde la perspectiva de la gestión ambiental.
- Análisis de las contingencias operativas que podrían significar riesgos ambientales significativos y planes de respuesta a emergencias para dichas situaciones.

CONCLUSIÓN:

Del análisis del **Expte. 2020-01907502 – Manifestación General de Impacto Ambiental** relativa a la construcción y funcionamiento de “**Planta de Tratamiento de Residuos Peligrosos**”, propuesta por la empresa **REC OIL S. A. en el Parque Industrial Provincial en el departamento de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza** se concluye que, previo a la prosecución del procedimiento correspondiente, se solicite al proponente la presentación de la información indicada en el párrafo anterior.

Gonzalo Dávila
Octubre 2020



Gobierno de la Provincia de Mendoza

2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas
Declaración jurada**

Número:

Mendoza,

Referencia: Dictamen Técnico CRICYT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.